

RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-089-R

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

CONSIDERANDO:

QUE, el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley No. 052, publicada en el Registro Oficial No. 439, de fecha 24 de octubre de 2001, creó el Cantón Pablo Sexto, en la Provincia de Morona Santiago, designando a la ciudad de Pablo Sexto como su cabecera cantonal.

QUE, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados, en concordancia con el Artículo 53, la misma que es definida en los Artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

QUE, el Artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica. La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público".

QUE, el Artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...).

QUE, el Artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: "Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas".

QUE, en cumplimiento del Artículo 22, Artículo 23 de la Ley Orgánica a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, todo proceso de contratación pública debe estar debidamente planificado a través de su Plan Anual de Contratación y los respectivos estudios de acuerdo con la naturaleza de la contratación.

QUE, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública manda en su “**Art. 31.- Declaratoria de procedimiento desierto.-** La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, declarará desierto el procedimiento de manera total o parcial, en los siguientes casos: b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley,”;

QUE, se cuenta con el **PERFIL DE PROYECTO: CONSTRUCCION DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO-ETAPA II**, elaborado por el Ing. Freddy Cruz Simbala, Fiscalizador del GADMPS y revisado por el Ing. Diego Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos del GADMPS.

QUE, se cuenta con las **ESPECIFICACIONES TÉCNICAS CONSTRUCCION DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO-ETAPA II**, elaborado por el Ing. Fredy Cruz Simbala, Fiscalizador del GADMPS, y revisado por el Ing. Diego Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos del GADMPS.

QUE, se cuenta con la **VERIFICACIÓN DE APLICACIÓN DE ACUERDOS COMERCIALES EN EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN QUE TIENE POR OBJETO: “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO-ETAPA II”**, constando “.... **4. CONCLUSIÓN** En virtud de la verificación efectuada, se certifica que la “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO-ETAPA II”, **NO se encuentra cubierto por los Acuerdos Comerciales**, por lo tanto, la contratación se regirá por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública - LOSNCP, su Reglamento General de aplicación y demás normativa nacional conexas. Conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el presente proceso de contratación se realizará mediante Licitación de Obra. El presente análisis se lo realizó conforme al procedimiento y a los pasos estipulados en la Guía Práctica emitida oficialmente por el SERCOP y anexos a los Acuerdos Comerciales. Por lo que, dentro del ámbito de mis competencias de acuerdo al principio constitucional de jurisdicción prescrito en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador y en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, que establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución, en instrumentos internacionales, en la ley, los principios y en la jurisprudencia aplicable. ...”, elaborado por el Ing. Fredy Cruz Simbala, Fiscalizador del GADMPS, revisado por el Ing. Diego Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos del GADMPS, y aprobado por el Lcdo. Edinson Cajas, Director Administrativo del GADMPS.

QUE, mediante resolución ésta Autoridad resuelve “... Art. 1. – Aprobar el estudio de desagregación tecnológica del proyecto: "CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO - ETAPA II", con un precio referencial de USD \$31798.62 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA con 62/100 CENTAVOS) sin incluir IVA, y un Porcentaje de Participación Ecuatoriano Mínimo de 72.30% conforme lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás normativa vigente. Art. 2.- Disponer al Administrador de Compras Públicas, la publicación de la presente Resolución en el Portal www.compraspublicas.gob.ec de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”.

QUE, mediante resolución ésta Autoridad resuelve “... ARTÍCULO 1.- APROBAR el pliego que contiene el cronograma del proceso de Licitación de Obras signado LICO-GADMPS-2025-00007, que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO-ETAPA II”, con el presupuesto referencial de \$31.798,61780 (TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 61780/100000 CENTAVOS), NO INCLUYE IVA; y, un plazo de ejecución de 60 días, y las demás condiciones previstas en el pliego. ARTÍCULO 2.- AUTORIZAR el inicio del proceso de Licitación de Obras signado LICO-GADMPS-2025-00007, que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTOETAPA II”, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento ibídem. ARTÍCULO 3.- DESIGNAR como delegado de la máxima autoridad para que lleve adelante la etapa precontractual del proceso de Licitación de Obras signado LICO-GADMPS-2025-00007, que tiene por objeto “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTOETAPA II”, al Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos, quien deberá dar fiel cumplimiento a los preceptos normativos de la Contratación Pública.”.

QUE, que el señor **Christian Fabián Molina Fernández**, Procurador Común – Consorcio NATUARACERR, CONSTNATURA S.A.S. – RUC 1498315077001, presenta un reclamo con fecha 02 de abril del 2026, al Señor Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP, manifestando “... III. PETITORIO Con fundamento en los Arts. 10, 15 y 102 de la LOSNCP reformada (R.O. 140, octubre 2025) y el RGLOSNC (Decreto Ejecutivo No. 193, octubre 2025), solicito al señor Director General del SERCOP: 1. Conozca y tramite la presente denuncia sobre la descalificación del Consorcio NATUARACERR en el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-0007. 2. Disponga al GAD Municipal de Pablo Sexto que motive específicamente: (a) en qué compañía Erik Tapia Curillo ejerce como administrador/gerente; (b) cuál es el objeto social coincidente; y (c) cómo aplica el Art. 130 a una persona natural consorciada que no compromete a compañía alguna en la oferta. 3. Declare la improcedencia de la descalificación y disponga las medidas correctivas pertinentes conforme al Art. 15 de la LOSNCP, garantizando el derecho de participación del Consorcio NATUARACERR. 4. Investigue si existió direccionamiento en el proceso, considerando que la descalificación generalizada de todos los oferentes por la misma causal derivó en la recomendación de declaratoria de desierto.”.

QUE, el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Delegado de la máxima autoridad, mediante oficio **Nro. 001-LICO-GADMP5-2025-0007** de fecha 27 de abril de 2026, dirigido al **SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA**, y al Señor Christian Fabián Molina Fernández, **PROCURADOR COMUN DEL CONSORCIO NATUARACERR**, responde manifestando “... **DESARROLLO DE LA RESPUESTA: A LA DESCALIFICACIÓN IMPUGNADA:** El consorciado ERIK ROMAN TAPIA CURILLO, incurre en inhabilidades de la SUPER DE COMPAÑÍAS Y PRONUNCIAMIENTO DE LA PROCURADURIA, Oficio N.º 02767, al no presentar la autorización, conforme lo establecido en la LEY DE COMPAÑÍAS, en su *Artículo 130.- Los administradores o gerentes no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, salvo autorización expresa de la junta general.* En el RGLOSNCP en su artículo 104 indica (...) *Artículo 104.- Causas de rechazo y descalificación de las ofertas.- Son causas de rechazo y descalificación de las ofertas, las siguientes: 1. No haber convalidado la oferta en el tiempo y en la forma dispuesta; 2. La existencia de errores no convalidables; o, 3. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mínimos determinados por la entidad contratante bajo la metodología "Cumple /No Cumple".* (...) Consecuentemente, el oferente **NO cumple** con la integridad y requisitos mínimos de la oferta, en la modalidad cumple / no cumple. Por lo que NO pasa a la siguiente etapa precontractual que corresponde a la evaluación por puntaje. **A LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO:** El oferente CONSORCIO NATUARACERR, conformado por CONSTANATURA SAS, y ERIK ROMAN TAPIA CURILLO, **NO cumple** con la integridad y requisitos mínimos de la oferta, en la modalidad cumple / no cumple. Por lo que no pasa a la siguiente etapa precontractual que corresponde a la evaluación por puntaje, toda vez que: El consorciado ERIK ROMAN TAPIA CURILLO, incurre en inhabilidades de la SUPER DE COMPAÑÍAS Y PRONUNCIAMIENTO DE LA PROCURADURIA, Oficio N.º 02767, al no presentar la autorización, conforme lo establecido en la LEY DE COMPAÑÍAS, en su *Artículo 130.- Los administradores o gerentes no podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo género de comercio que constituye el objeto de la compañía, salvo autorización expresa de la junta general.* La normativa ecuatoriana busca prevenir el conflicto de intereses entre los administradores y las sociedades que dirigen. El Artículo 130 de la Ley de Compañías establece una prohibición de competencia que, de ser vulnerada, acarrea consecuencias legales y administrativas importantes. El pronunciamiento de la Procuraduría General del Estado (Oficio N.º 02767) refuerza la obligatoriedad de esta norma, especialmente cuando existe una colisión de intereses. El incumplimiento de este requisito no es solo una falta administrativa interna, sino que se constituye como una inhabilidad para la contratación pública. Conforme al RGLOSNCP en su artículo 104, el oferente incurre en el numeral 2, toda vez que se tiene la existencia de errores no convalidables. El delegado de la máxima autoridad ha llevado a cabo el proceso de calificación de acuerdo a la normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública; respetando lo estipulado en LOSNCP en su “*Art. 3.- Principios.- Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable.* (...)” Consecuentemente, al no ser habilitadas las ofertas presentadas, procede con la declaratoria de desierto, que se fundamenta en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), literal *b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley, para el proceso*

Nro. LICO-GADMPS-2025-0007, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO-ETAPA II”. Con lo expuesto el delegado de la máxima autoridad se permite ratificar sobre la calificación efectuada sobre el oferente CONSORCIO NATUARACERR, y deja claro que esta inconformidad ha sido absuelta con todos los criterios técnicos y legales.....”.

QUE, el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Delegado de la Máxima Autoridad emite el INFORME DE DECLARATORIA DE DESIERTO NRO. LICO-GADMPS-2025-0007-A “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO-ETAPA II”, PROCESO NRO.: LICO-GADMPS-2025-0007, manifestando “... 5. Declaratoria de Desierto Al no ser habilitadas las ofertas presentadas, procede con la declaratoria de desierto, que se fundamenta en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), literal *b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley*, para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-0007, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO-ETAPA II”. 6. Conclusiones y Recomendaciones Las 3 ofertas presentadas, no cumplen con las condiciones particulares, integridad y requisitos mínimos de la oferta, solicitadas en el pliego, por lo que no pasa la evaluación de la etapa de cumple no cumple, de igual forma no pasa a la evaluación por puntaje. Por lo que todas las ofertas presentadas son inhabilitadas para el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-0007, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO-ETAPA II”. Se solicita a la máxima autoridad la **declaratoria de desierto**, conforme al Artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNC), literal *b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley*, del proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-0007, cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO-ETAPA II”. Además, se solicita a la máxima autoridad el **archivo** del proceso para “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO-ETAPA II”.”.

QUE, ésta Autoridad mediante memorando Nro. GADMPS-ALCD-2026-0678-M-GD de fecha 29 de junio de 2026 dispone al Procurador Síndico “... En atención al Memorando Nro. GADMPS-DOSP-2026-1066-M-GD, de fecha 26 de junio de 2026, suscrito por el Ing. Diego Armando Tigre Gómez, Director de Obras y Servicios Públicos, relacionado con el proceso de contratación Nro. LICO-GADMPS-2025-0007, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO- ETAPA II", mediante el cual se solicita la actualización de la fecha del Informe de Recomendación y de la Resolución de Declaratoria de Desierto, así como la continuación del trámite administrativo correspondiente; DISPONGO al señor Procurador Síndico que, en el ámbito de sus competencias y de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa emitida por el SERCOP y demás disposiciones legales aplicables, proceda a elaborar y emitir la Resolución Administrativa de Declaratoria de Desierto, incorporando la actualización de las fechas que correspondan dentro del expediente administrativo, con base en el Informe Técnico Nro. LICO-GADMPS-2025-0007-A actualizado y en la recomendación emitida por el Administrador del Portal de Compras Públicas. ...”.

En, ejercicio de las atribuciones legales prescritas en el Artículo 60 literales a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

RESUELVO:

ART. 1.- DECLRARAR DESIERTO el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-0007, cuyo objeto de contratación es la “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO-ETAPA II”, conforme al artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), literal b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley, y dispongo el archivo del proceso para la “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTÓN PABLO SEXTO-ETAPA II”.

ART. 2.- DEJAR sin efecto la RESOLUCIÓN No GADMPS-A-2026-051-R de fecha 13 de abril del año dos mil veinte y seis, por la cual ésta Autoridad resolvió “...

ART. 1.- DECLRARAR DESIERTO el proceso Nro. LICO-GADMPS-2025-0007, cuyo objeto de contratación es la “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO-ETAPA II”, conforme al artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), literal b. Por haber sido inhabilitadas todas las ofertas o la única presentada, de conformidad con la ley, y se proceda con el archivo del proceso para “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO EN LA BODEGA MUNICIPAL DEL CANTON PABLO SEXTO-ETAPA II”.....”, por emitir la actual resolución.

ART. 3.- DISPONER al Lcdo. Ángel Oswaldo Poma Guailas, Administrador del Portal de Compras Públicas del Gad Municipal de Pablo Sexto, la publicación de la presente resolución en el portal www.compraspublicas.gob.ec

ART. 4.- DISPONER al Ing. Miguel Oswaldo González Álvarez, Técnico de Sistemas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, publique la presente resolución en el dominio Web institucional.

ART. 5.- De las notificaciones a los servidores públicos encárguese la Lcda. Bertha Yolanda Sucuzhañay Guallpa, Prosecretaria del Gad Municipal de Pablo Sexto.

Dado y firmado en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pablo Sexto, a 02 de julio del año dos mil veinte y seis.

CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.

Yajaira Elizabeth Ramón Rodas
ALCALDESA DEL CANTÓN PABLO SEXTO

ACCIÓN	NOMBRE Y CARGO	FIRMA
ELABORADOR POR	Dr. Milo Damián Pillacela PROCURADOR SÍNDICO	

